CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MARIA PAULA TORRES CARDENAS.

NUMERO	**122**
FECHA	**26 DE JUNIO DE 2024**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ**
NIT	**800.125.697-2**
CONTRATISTA	**MARIA PAULA TORRES CARDENAS**
CC	**1.005.838.507**
LUGAR EJECUCIÓN	**ARMERO**
FECHA DE INICIO	**26 DE JUNIO DE 2024**
FECHA TERMINACIÓN	**25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
VALOR	**TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.646.869,oo) M/CTE IVA INCLUIDO A TRAVES DE LA FIGURA JURIDICA DE MONTO AGOTABLE**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE ASEO, PARA DESCONTAMINACION Y LIMPIEZA DE LAS AREAS DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecino de Ibagué, en su condición de Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL**, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con Nit. No. 800.125.697-2, de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultado como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL y por la otra, **MARIA PAULA TORRES CARDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.838.507 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CARÁCTER PRIVADO, que se regirá por lo señalado en el numeral 6o del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **EL HOSPITAL** tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **2)** Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, no es posible de atender con el personal de planta con que actualmente cuenta **EL**

HOSPITAL. 3) Que de acuerdo con lo señalado por el Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. **4)** Que actualmente el Hospital no cuenta con materiales y utensilios de aseo, descontaminación y limpieza de las áreas del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO - TOLIMA suficiente para suplir las necesidades administrativas y asistenciales que se requieren para el normal funcionamiento de la institución. **5)** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE ASEO, PARA DESCONTAMINACION Y LIMPIEZA DE LAS AREAS DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA. SEGUNDA. - OBLIGACIONES.** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. **1.** En desarrollo del objeto del contrato, se requiere del suministro de los **SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTICULOS DE ASEO, PARA DESCONTAMINACION Y LIMPIEZA DE LAS AREAS DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA.** según solicitud y aceptación de precios por parte del área de almacén del Hospital los cuales deben estar de acuerdo a los precios de mercado.

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
Bolsas residuos color x kilo	12	9.076	108.912
Hipoclorito al 15% x Galon	18	14.286	257.148
Bolsa residuos color x kilo	69	9.076	626.244
Bolsa Residuos Negra x kilo	36	7.143	257.148
Ambientador limpiapisos x galon	15	12.773	191.595
Jabon Rey x Und	36	2.815	101.340
Suavizante x Galon	15	16.387	245.805
Cera emulsionada blanca o roja x galon	15	18.908	283.620
Repuesto trapero 375 gms	9	6.387	57.483
Mecha algodón x 400 gms fuller	9	16.387	147.483
Repuesto escoba	9	5.042	45.378
Churrusco baño	30	4.958	148.740
Toalla manos tisu en Z X 24 paq	3	150.252	450.756
Vaso 7 Oz paq x 50 Und	6	2.353	14.118
Copa 1 Oz x 50 und transparente	3	2.269	6.807
Cepillo mano planchita	3	2.437	7.311
Recogedor Banda	3	4.202	12.606
Esponja alambre x 36 und printo	3	14.286	42.858
Esponja sabra x 36 und	3	11.765	35.295
Crema lavaloza x 1400	3	7.983	23.949
		SUBTOTAL	3.064.596
		IVA	582.273
		TOTAL	3.646.869

2. El contratista deberá garantizar la calidad y precio pactados en el contrato, de no ser así el Hospital podrá exigir terminación del mismo. **3.** El contratista deberá estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los productos, sin que esto tenga un costo adicional para la comisión de alimentación del Hospital. **4.** Deberá realizar entrega del pedido a más tardar dos (2) días siguientes de la solicitud. **5.** La entrega de los pedidos se hará previa coordinación con el Supervisor. **6.** Los productos entregados deben ser de marcas reconocidas en el mercado y de calidad. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1.-** Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el 100% con la ejecución del contrato dentro del tiempo establecido en el mismo. **2.-** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor pactado en la forma establecida en el presente contrato. **3.-** Designar un funcionario de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero – Tolima para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual. **4.-** Permitir y facilitar el libre acceso de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero – Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual. **5.-** Verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. **TERCERA.- VALOR CONTRATO:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.646.869,oo) M/CTE IVA INCLUIDO, mediante la modalidad de monto agotable. **ESTAMPILLAS.** El Contratista deberá cancelar el (5.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA, valor de la Consignación el (1%) y PROANCIANO, valor de la Consignación el (4%) y DEPORTE, valor de Consignación el (0.5%). **M/TE. CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA a pagar mensualmente según la facturación y pedidos autorizados por el área administrativa y gerencia del Hospital, para lo cual el contratista debe allegar un informe pormenorizado del avance de las actividades, pago de seguridad social lo incluye los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA.-TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y/o hasta agotar presupuesto. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será igual al término de la ejecución y Diez (10) días más, periodo supletivo durante el cual se procederá a la correspondiente liquidación. Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: a)** el contratita se obliga a brindar el precio real del mercado de cada uno de los productos suministrados. **b)** Realizar su actividad de manera transitoria e independiente, esto es, sin subordinación o dependencia respecto del **HOSPITAL,** utilizando los recursos propios, salvo cuando las actividades a desarrollar requieran el uso de tecnología biomédica u otros recursos científicos, **c) EL CONTRATISTA** se obliga a aportar los documentos que demuestren la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente y que cumple con este requisito. **d**) Cumplir con la normatividad vigente de la gestión ambiental y cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones,

Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional, Departamental y/o municipales vigentes que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **e)** Abstenerse de ingresar y usar cámaras fotográficas, video cámaras o cualquier otro medio de reproducción de imágenes, dentro de las instalaciones del Hospital, El desacato a esta cláusula será causal de aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO: - EL CONTRATISTA** autoriza el **HOSPITAL** a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y E.P.S. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL,** se compromete para con **EL CONTRATISTA** además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su cometido. **OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL. NOVENA.- SUSPENSIÓN: a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; **b)** de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL,** de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA.-CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2.003, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DECIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Certificado Judicial, c) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. d) Certificado de disponibilidad presupuestal, e) Oferta de servicios, f) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA,** g) Certificado de existencia y representación legal y/o

matricula mercantil h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DECIMA CUARTA.- GARANTIAS:** De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E (Acuerdo 010 del 20 de junio de 2019) por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del Hospital Nelson Restrepo de Armero Tolima en el numeral 23 Garantías del contrato se establece que no son obligatorias en los contratos de modalidad DIRECTA. **DÉCIMA QUINTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Armero Guayabal Tolima. **DÉCIMA OCTAVA.- IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de Disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nelson Restrepo Martinez I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **VIGÉSIMA -SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Almacenista**,** quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **VIGÉSIMA PRIMERA:- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato de prestación de servicios personales, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **VIGESIMA CUARTA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E .y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **VIGESIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 11 N° 9 – 104 de Armero Tolima.

Para constancia se firma en Armero Guayabal Tolima a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

YURANY GARCIA TORRES
Gerente

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

MARIA PAULA TORRES CARDENAS
Contratista

SUPERVISORA ENTERADA,

ORIGINAL FIRMADO

HERLEYDA VELANDIA CAZARES
Profesional Universitario

Reviso. Carlos Arturo Vásquez Sánchez
Asesor Jurídico